

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

SUSCRICION

para los pobres de Barcelona abierta en el Gobierno civil de esta provincia.

Reales Cs.

Suma anterior..	11.931'62
El Ayuntamiento de Canonja, de lo presupuestado para socorros.....	60
D. Sebastian Valls.....	6
» José Magriñá.....	3
» Antonio Espinós.....	2
» Tomás Veciana.....	1
» José Rion y Ras.....	1
» Antonio Xatruch.....	2
» Sebastian Solé.....	8
» José Rion y Casas.....	2
» Francisco Domingo.....	2
» Juan Anguera.....	11
» José Grau y Oriol.....	'95
» Pablo Caral.....	'95
» Salvador Rion y Coll.....	2
» Ramon Nolla.....	'35
» Sebastian Grau.....	'71
» Narciso Alberich.....	'95
» Juan Vives.....	2
» Juan Torrens.....	2
D.ª Teresa Rion y Ras.....	'95
D. José Veciana.....	'83
» Sebastian Fortuny.....	'95
» Sebastian Marsá.....	'95
» Vicente Llop.....	2
» Pablo Jansá.....	2
» Sebastián Ferré.....	'71
» Juan Tibau.....	2
» José Ginovart.....	1'17
» Estéban Barba.....	1
» Sebastian Veciana.....	4
» José Domingo.....	1
» Juan Bertran.....	1
» José Reverté.....	'24
» José Figueras.....	1
D.ª María Barba.....	1
D. Pablo Gual.....	1'40
» Sebastian Ribas.....	1
» José Rubira.....	2
» Jaime Ginovart.....	'24
» José Alberich.....	1
» José Seiji.....	1
» Antonio Mariné.....	1
D.ª Cármen Caral.....	10
» María Barrufet.....	'24
D. Sebastian Busquets.....	1
» José Sabaté.....	'47
» Francisco Pamias.....	1'17
» Juan Prat.....	1'40

D. José Tomás.....	4
» Pablo Grau.....	'71
» José Gebellí.....	2
» José Roig.....	'71
» Antonio Grau.....	'47
» Pablo Anguera.....	1
» Antonio Gavaldá.....	'71
» Narciso Solé.....	2
» Pablo Olives.....	4
» Francisco Ortiga.....	'47
» Sebastian Fortuny.....	2
» José Brosa.....	2
» Sebastian Bonet.....	1
» Fernando Barrufet.....	'24
D.ª Magdalena Ferraté.....	'24
D. Ramon Puig.....	1
» Sebastian Roig.....	2
» José Roig.....	'71
» José Martí.....	2
» José Canadell.....	2
» Sebastian Tumás.....	2
» Juan Pamias.....	1
» Antonio Gavaldá.....	1'40
» Jorge Balart.....	1'40
» Salvador Gual.....	'71
» Francisco Franques.....	1
D.ª Marina Grau.....	2
D. Felio Rafols.....	2
» Sebastian Puig.....	1
» Francisco Barba.....	'24
D.ª Marina Gavaldá.....	2
D. Sebastian Calellas.....	1
» José Tomás.....	'24
D.ª Marina Bonet.....	'71
» María Barba.....	'47
D. Magin Esteva.....	1
D.ª María Español.....	1
D. Sebastian Grau.....	'47
» Juan Marc.....	'24
D.ª Rosa Olivé.....	1
D. Sebastian Barrufet.....	'95
» Antonio Balart.....	1
D.ª María Roig.....	'95
D. José Martorell.....	2
» Sebastian Martorell.....	1
» Antonio Tomás.....	4
» José Fortuny.....	'95
» Carlos Llachs.....	2
» Isidro Vila.....	'95
» Mariano Ras.....	2
» Tomás Que.....	2
» José Veciana y Guasch.....	'12
» José Veciana.....	'59
» José Anguera.....	'71
» Francisco Dols.....	2
D.ª María Busquets.....	'47
D. Antonio Bofarull.....	2

D. José Hernández.....	'47
» Valentin Canadell.....	'71
» Sebastian Pons.....	'71
» Juan Pujol.....	'47
» José Dalmau.....	2
» Sebastian Rialp.....	2
» José Solanas.....	2
» José Roig.....	'71
» Sebastian Cadiach.....	1
D.ª Magdalena Solanas.....	'47
D. Pedro Rialp.....	2
» Enrique Odena.....	2
» Antonio Caral.....	'36
» Juan Caral.....	1'36
» Sebastian Que.....	4
» Pedro Barrufet.....	4
» Pedro Tomás.....	'95
» José Boté.....	2
» Sebastian Malapeyra.....	'95
» Pedro Tomás.....	2
» José Que.....	'12
D.ª Rosa Ras.....	'47
D. Estéban García.....	4
» Francisco Dols.....	4
» Pablo Jansá.....	8
» Angel Salvat.....	'95
D.ª Magdalena Albareda.....	'95
D. José Zamora.....	1'94
SUMA.....	12.211'77

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2865.

Secretaría.—Comunicaciones.

No habiendo habido postores en las subastas que se verificaron en 6 de Setiembre y 26 de Octubre últimos, para contratar la conduccion en carruaje del correo cuantas veces al día sea necesario, entre la Estacion estafeta de Réus y la del ferro-carril del mismo punto, la Direccion general de Comunicaciones ha resuelto que el mencionado servicio se saque de nuevo á licitacion pública, aumentando el tipo bajo el cual han de girar las proposiciones, hasta la cantidad de 1.100 pesetas anuales, disponiendo á la vez que el acto de que se trata tenga lugar simultáneamente ante mi autoridad y la local de Réus, el día 22 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Se hace público por medio de este

periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el referido remate; advirtiendo que para su celebracion he tenido á bien señalar las doce del día que se menciona.

Tarragona 14 de Noviembre de 1870.
—Juan Manuel Martínez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina de Comunicaciones de Réus y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día fuese necesario de ida y vuelta, desde la oficina de Comunicaciones de Réus á la estacion de aquel punto, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Gefe de la seccion de Tarragona; correspondiendo al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descarga la correspondencia en la oficina de Réus, en la estacion y al llevarla desde el coche al wagon-correo; destinando al servicio carruages decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto sea motivo en ningun caso de que se

altere el itinerario de marcha, ni las horas de salida del correo.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de comunicaciones de Réus.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10 La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Réus, asistidos de los Jefes de comunicaciones de los mismos puntos, el día 22 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.100 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Réus como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al día sea necesario desde la oficina de Comunicaciones de Réus á la estacion del ferro carril y vice versa, por el precio de..... de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comprobacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los enemigos de la libertad y del orden público, los que para alterarlo aprovechan todos los momentos de graves crisis, han levantado de nuevo la bandera de la insurreccion en algunas provincias del Norte; y aunque ahora como en otras ocasiones han sido batidos en todas partes por el ar-

rojo y decision de nuestros soldados, el Ministro que suscribe creeria faltar á los deberes de su posicion si no organizase los medios de fuerza necesarios para someter á los que aun se hallan en armas y hacer respetar las leyes á los que en la expectativa de acontecimientos que pudieran surgir en el exterior intentasen alterar la tranquilidad pública.

Para satisfacer esta necesidad durante el período que las circunstancias exijan, el que suscribe considera indispensable aumentar con 15.400 hombres la fuerza del ejército permanente, para lo cual podrán ser llamados los soldados del reemplazo del año actual que se encuentran en sus hogares con licencia ilimitada y el número de los de la primera reserva que sea necesario.

Esta fuerza deberá volver á sus casas en el momento en que cesen las circunstancias que hacen indispensable su llamamiento, tanto porque el Ministro que suscribe desea restituir lo ántes posible al trabajo los hombres que han de venir á las filas, cuanto por la necesidad imperiosa de no gravar el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1870.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La fuerza reglamentaria de los cuerpos de infantería se aumentará en 100 hombres por cada uno de los batallones de los 40 regimientos de línea, y en 350 por cada batallon de cazadores.

Art. 2.^o Se aumentará asimismo en 100 hombres cada uno de los batallones de los dos regimientos de Ingenieros.

Art. 3.^o Para llevar á cabo lo anteriormente dispuesto, serán llamados todos los reemplazos que tienen los cuerpos con licencia ilimitada en sus casas; y si con ellos no se completase el aumento prevenido, se llamará á los soldados de la primera reserva en número suficiente para el completo de la fuerza.

Art. 4.^o Los soldados del reemplazo del año actual ó de la primera reserva que deben incorporarse á los cuerpos verificarán la marcha haciendo uso de los ferro-carriles y por cuenta del Estado.

Art. 5.^o Quedan autorizados los Directores generales de Infanteria é Ingenieros para dictar las instrucciones que juzguen oportunas para el más pronto cumplimiento de cuanto se dispone, debiendo al efecto los Capitanes generales de los distritos prestar su más eficaz cooperacion, de acuerdo con dichas Autoridades.

Art. 6.^o El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.^o

Ilmo. Sr.: En vista de varias consultas hechas á este Ministerio acerca de si los Profesores nombrados despues de haberse dictado las disposiciones relativas al juramento de la Constitucion del Estado deben prestar dicho juramento, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que, al tomar posesion de sus respectivos cargos los Catedráticos de todos los grados de la enseñanza oficial, Maestros públicos de primera enseñanza y demás funcionarios dependientes de ese centro directivo, sean interinos ó propietarios, deben acreditar, en cumplimiento de la ley de 18 de Diciembre de 1869, haber prestado en la forma prevenida el expresado juramento ó verificarlo en el acto de la toma de posesion, mediante las formalidades expresadas en el decreto de 17 de Junio de 1869 y la orden de 11 de Enero de 1870.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Agosto de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de presupuestos vigente dispone que la Ordenacion de los Pagos del Estado por obligaciones de todos los Ministerios esté á cargo del Ministro de Hacienda con el fin de dar á este servicio, uno de los mas importantes del orden económico, la unidad necesaria para organizar la distribucion de fondos acertadamente y en armonía con los recursos del Tesoro.

Esta reforma debe hacerse sin que se interrumpa el ordenamiento, sin que la Intervencion se debilite, y sin que los Ministros carezcan de los medios de consulta con que hoy cuentan en sus centros de Contabilidad; y todos estos objetos se logran continuando por ahora las oficinas de Ordenacion en los locales de sus respectivos Ministerios.

Si la incorporacion es siempre conveniente, lo es mucho más desde el momento en que el personal de las ordenaciones civiles forma parte del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado, porque así se mantiene el concierto que debe existir entre la organizacion del personal y la de los servicios.

Los Ordenadores de Guerra y de Marina pueden, sin menoscabo de su jerarquía militar, depender del Ministro de Hacienda, de quien recibirán las instrucciones oportunas en lo relativo á la Ordenacion é Intervencion de los pagos, procurando conciliar la libertad de accion que necesita conservar la Admi-

nistracion militar en los orígenes del gasto con los detalles de justificación, forma y plazos para rendir las cuentas, que en su generalidad se identifican con los demás servicios económicos del Estado.

Pero como quiera que toda legislación puede interpretarse, y toda reforma requiere perfección, la que se está verificando no tendría tan acertado y pronto desarrollo si la unidad que las leyes procuran dar á la Contabilidad no se garantiza por la identidad de opinión entre los distintos funcionarios destinados á cumplirlas. En tal sentido, es indudable la conveniencia de constituir una Junta que tenga por objeto examinar y proponer resolución en los casos de duda ó interpretación de las leyes y reglamentos de Contabilidad, así como en toda reforma ó nueva organización que se intente dar á estos servicios; lográndose por este medio, en beneficio del Estado, que opiniones distintas convengan por el discurso y la observación en resoluciones que, sin previo exámen, serian desechadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1870.—El Ministro de Ultramar, interino de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde luego incorporadas al Ministerio de Hacienda las Ordenaciones de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento; si bien para no alterar el órden de los trabajos continuarán por ahora en los locales en que se encuentran.

Art. 2.º Los créditos comprendidos en el presupuesto vigente con destino al personal y material de dichas Ordenaciones quedan trasferidos al presupuesto del Ministerio de Hacienda en los términos que dispone el art. 11 de la ley de presupuestos vigente.

Art. 3.º La Ordenación é Intervención de Pagos de los Ministerios de la Guerra y de Marina dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, conservando la organización de sus cuerpos administrativos. El Director de Administración militar y el de Contabilidad de Marina recibirán para dicho efecto instrucciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Se crea una Junta compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Director general del cuerpo de Administración militar, del Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Marina, del Director general de Contabilidad de la Hacienda, del Director general del Tesoro, del Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y de un Jefe de Sección de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda, que hará de Secretario. Esta Junta tendrá por objeto entender en

todo cuanto sea consultado por los Ministros de Hacienda, de la Guerra y de Marina en lo relativo á los servicios de Contabilidad de dichos Ministerios.

Dado en Madrid á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, interino de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2866.
JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Tarragona.

Anunciadas á su debido tiempo las oposiciones extraordinarias para la provisión de las escuelas de niños de Réus y Tivisa, y las de niñas de Montblanch y Falsét, y prorogada la admisión de solicitudes hasta el día 21 del corriente mes, esta Junta ha acordado que los ejercicios se principien á las diez de la mañana del día 24 del mismo, á cuyo efecto ha designado el local del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los opositores y demás personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 2867.

El Ayuntamiento municipal de esta población en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, ha acordado la división del territorio jurisdiccional de esta municipalidad en dos distritos y tres colegios electorales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—Primer colegio.—Casa consistorial.—Lo componen las calles Mayor, Viento, de la Plaza, Cerrada, y del Pozo.

Segundo colegio.—Casa el Alguacil.—Lo componen las calles de Mar, Jesús y del Sol, y las Casas de campo, La Caseta, cal Oiscamps, Manso Sacalló y Montornés.

SEGUNDO DISTRITO.—Colegio único.—Escuela pública de niñas.—Lo componen las calles de la Balsa, Closa vieja, Closa nueva, y la del Yeso. El barrio denominado Rubials y las casas de campo mansos Boada, Solé, Barral, Corral de Rovira y la Truñella.

Lo que se hace público á tenor de lo prevenido en el art. 8.º del decreto y 34 de la ley citados.

Pobla de Montornés 11 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Ginobar.

Núm. 2868.

Don Buenaventura Domench y Torrents, Alcalde de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que en el plazo de la ley no se ha presentado debidamente otro pretendiente de esta Secretaría que D. Salvador Martí y Molet.

Se publica á los efectos consiguientes.

Riudoms 13 de Noviembre de 1870. Buenaventura Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2869.

En virtud de lo dispuesto por el Ilre. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se cita, llama y emplaza á los ropavejeros ambulantes, vulgarmente conocidos por Galoneros, Francisco Lopez y Lopez, Manuel Lopez Cardella, Francisco Vidal y Remigio Lorenzo, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado al efecto de oírles en declaración en méritos de causa criminal, parándoles el perjuicio que haya lugar, caso de no verificarlo.

Dado en Réus á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 2870.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de la presente villa de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza Antonio Tauria y Masnou (a) Touros, vecino de San Hilario Sacalm, para que se presente á este Juzgado dentro el término de nueve días al objeto de recibirle declaración en méritos de cierta causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Santa Coloma de Farnés á los ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—José María Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 2871.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Cot, soltero, labrador, vecino de Miravet, para que dentro el término de nueve días, del de la fecha en adelante contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra él estoy sustanciando sobre robo de dinero, pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se le harán en estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 2872.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en méritos del juicio ejecutivo que D. José Granada y Salas sigue contra D. Gerardo Benet y Maixé y D.ª Magdalena Marsal y Casellas, todos de esta vecindad, se ha prorogado para el día siete de Diciembre próximo á las once de la mañana, el remate de la heredad ó manso conocido por

Manso Escardó, situada en el término de Constantí y partida llamada de San Ramon, que estaba fijado para el veinte y uno del actual.

Tarragona ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.—José Folch Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 2873.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Réus y su partido, en méritos de los autos ejecutivos promovidos por José Llauradó contra Francisco Borrás y Pamies, el cual falleció el día seis de Junio del año último en el pueblo de Maspujols; se expido el presente por el cual se llama á los herederos de dicho Borrás y Pamies para que comparezcan en estos autos á usar de su derecho, dentro el término de quince días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Réus á once de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2874.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en las diligencias criminales á consecuencia de una lesión inferida á la niña Pilar Florenza por el choque de un ómnibus con un carro de basuras, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de la Libertad, por la mañana del cinco de Julio último, se cita, llama y emplaza por este segundo pregon y edicto al conductor del expresado carro, Jacinto Clavé, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto, de nueve á doce de la mañana, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 2875.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sadera (a) Sabate, natural de Poboleda, casado y vecino de Osor, de edad de treinta y nueve años, labrador, para que dentro el término de nueve días comparezca en el Juzgado de esta villa para recibirle declaración indagatoria y oírsele en defensa de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta.—José María Palacios.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
59	Nicolás Tudury.....	Mahon.
60	Gutierrez Hermanos.	Valencia.
<i>Desconocidos.</i>		
125	Jaime Robira.	
126	Antonio Ubach.	
127	José Herreros.	
128	Miguel Puig.	
129	Miguel Puig.	
131	Paula Serra.	
132	Ventura Mateo.	
133	Celestino Sostres.	
134	Juan Sanglade.	
135	Santiago Rodonet.	
136	Baldomero Luis.	
137	Ramon Burcet.	
138	Pascual Ripoll.	
139	Mateo García.	
140	Amalia Lopes (2)	
141	Fidel Marqués.	
142	Engracia Fargas.	
143	Baldomero Luis.	
144	Andrés.	
145	Antonio Santamaria.	
146	Manuel Asens.	
147	Agustin García.	
148	José Turellos.	
149	Dolores Comales.	
150	José Gomariz.	

Tarragona 14 de Noviembre de 1870.
—El Subinspector, Ramon de Morenes.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 13 de Noviembre.

El Director del Observatorio á los S res. Comandantes de los puertos.
Barómetro muy bajo. Vientos dominantes en SO. y el NO., cielo cubierto en casi toda España. Barcelona, oleaje en el estrecho; 48 Bilbao; 51 Valencia; 52 Lisboa; 53 Coruña; 54 Oviedo, Madrid, Barcelona; 55 Santiago; 59 Tarifa.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 13 DEL ACTUAL.

De Pernambuco y Mahon en 71 ds., bergantin-goleta Anunciacion Fomento, de 190 ts., c. D. Tomás Alsina, con algodón, á los Sres. Guille Hermanos, y un pasajero.
De Mazarron en 12 ds., laud Silvino, de 12 ts., p. Pedro Sorolla, con cebada, á D. Márcos Vilar.
De Burriana en un día, laud Carmen, de 19 ts., p. José Sabé, con algarrobas y efectos, para Rosas; de arribada.
De Aguilas y escalas en 30 ds., laud Joven Juanito, de 37 ts., p. Sebastian Roso, con cebada, á D. Juan Gonsé.
De Muros en 12 ds., goleta Elvira, de 104 ts., c. D. Manuel Iglesias, con sardina á D. Juan Gonsé.
De Puebla del Caramiñal en 17 ds., bergantin-goleta R. M., de 63 ts., c.

D. Celestino Gonzalez, con sardina, á los Sres. Benigno Lopez hermanos.

De Alcudia en 20 hs., vapor Mallorca, de 282 ts., c. D. Pedro Antonio Miró, conduce la correspondencia y 10 pasajeros; queda entredicho.

De Christiansund en 35 ds., bergantin noruego Trio, de 205 ts., c. Don Jorge A. Greiff, con bacalao, á los señores Benigno Lopez hermanos.

De Islandia en 40 ds., goleta danesa Maphitre, de 100 ts., c. D. Samuel J. Marsk, con bacalao, á los Sres. Gaspar y Torrents.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 14.

Ninguna.

DESPACHADAS.

Para Palma de Mallorca, vapor Mallorca, de 282 ts., c. D. Pedro Antonio Miró, con la correspondencia; sale incomunicado.

Para Rosas, laud Carmen, de 19 ts., p. José Sabé, con algarrobas é higos; de tránsito.

Para Torreveija, bergantin-goleta Concepcion, de 133 ts., c. D. Vicente Pastor, en lastre, y un pasajero.

Para Siges, laud Cristóbal Colon, de 90 ts., p. Juan Gutierrez, en lastre y 3 pasajeros.

Para Buenos-Ayres, bergantin Fortuna, de 202 ts., c. D. Estéban Llenas, con vino, aguardiente y efectos.

Para Marsella, vapor Guadiana, de 198 ts., c. D. José Antonio Martincz, con anchoa, azafran y efectos y 3 pasajeros.

Para Licata, bergantin francés St. Pierre, de 144 ts., c. D. Eduardo Meriel, en lastre.

Tarragona 14 de Noviembre de 1870.
—El Director, Raimundo Alfonso.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1870.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 7.500.000 pesetas en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
10 de 50.000.....	500.000
20 de 25.000.....	500.000
953 de 2.500.....	2.382.500
1.999 reintegros de 500 pesetas para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 nú-	

meros restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas....	247.500
9 idem de 2.500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250.000 pesetas....	22.500
2 idem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor..	50.000
2 idem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	30.000
2 idem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero..	20.500
3.200	7.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 &c., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 &c., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director General.

ANUNCIOS.

MANUAL DE ANATOMÍA PATOLÓGICA GENERAL Y APLICADA.

Por Ch. HOUEL, profesor agregado de la facultad de Medicina de París, conservador del Museo Dupuytren, miembro de las Sociedades de cirugía, de biología y anatómica; traducido al castellano de la última edicion francesa por D. Estéban Sanchez Ocaña, doctor en medicina y cirugía, profesor clínico por oposicion de la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, etc.

Se acaba de repartir la segunda y última entrega. Precio de la obra completa, encuadrada en tela á la inglesa, 10 pesetas en Madrid y 11 pesetas en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería se hallará un magnífico surtido de obras españolas y extranjeras de medicina y ciencias accesorias. También recibe semanalmente las nuevas publicaciones. *En provincias,* se suscribe á dicha obra en las principales librerías.

LEY ELECTORAL

DE

1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompañando al pedido seis sellos de 50 milésimas de escudo.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Se remite, franco, por correo, acompaando al pedido diez sellos de 50 milésimas de escudo.